

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE SEGUIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2026

Medidas Cautelares No. 73-24

Integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga respecto de Colombia

19 de enero de 2026

Original: español

(Seguimiento y Ampliación)

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emite la presente resolución de seguimiento y ampliación de medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La CIDH analiza la vigencia del riesgo identificado en la resolución de otorgamiento de medidas cautelares de 2024 y decide su ampliación a favor de todos los integrantes del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga, ubicado en Buenaventura, Valle del Cauca. La Comisión observa que el contexto de violencia que dio lugar al otorgamiento de las medidas cautelares se ha recrudecido, caracterizado por la presencia y disputa territorial entre diversos grupos armados ilegales, quienes ejercen control mediante amenazas, extorsiones, hostigamientos y actos de violencia. En particular, se destaca la estrategia de los grupos armados orientada a controlar la movilidad marítima, eje central de la vida comunitaria. La Comisión valora los esfuerzos realizados por el Estado para implementar medidas de protección y nota que la información disponible indica que estas no han sido idóneas para mitigar el riesgo. La Comisión expresa su preocupación por el asesinato de Alan Valencia, joven miembro del Consejo Comunitario y familiar directo de uno de los beneficiarios, ocurrido en septiembre de 2025, hecho que materializa el riesgo y muestra la extensión de la violencia hacia el colectivo. En consecuencia, la Comisión considera acreditados los requisitos reglamentarios para ampliar el alcance de las medidas cautelares a todas las personas integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga, en Colombia.

II. ANTECEDENTES

2. El 8 de abril de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de 13 autoridades territoriales, líderes sociales y defensores de los derechos étnico-territoriales del Consejo Comunitario de las comunidades negras de La Plata Bahía Málaga, ubicado en Buenaventura, Valle del Cauca¹. Según la solicitud, tales personas se encontraban en una situación de riesgo a raíz de amenazas, hostigamientos y la reciente incursión de un grupo armado ilegal en su territorio.

3. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó al Estado de Colombia que: a) adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Se solicita, entre otras, adoptar las medidas que resulten pertinentes para garantizar que puedan regresar de manera segura a su comunidad; b) implemente las medidas de protección que sean indispensables para que las personas beneficiarias puedan continuar realizando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de

¹ CIDH, [Resolución No. 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, Trece integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga respecto de Colombia, 8 de abril de 2024. Las personas beneficiarias y sus entonces cargos son: (1) Saul Valencia González, representante legal del consejo comunitario; (2) Isnel Díaz Arboleda, consejero coordinador del consejo comunitario; (3) Argenis García Valencia, consejera administradora consejo comunitario; (4) Rut Valencia Manyoma, consejera secretaria del consejo comunitario; (5) José Simón Gamboa, consejero de planeación del consejo comunitario; (6) Mireya Díaz Mosquera, suplente de secretaria del consejo comunitario; (7) Neida Molano Díaz, suplente de tesorería del consejo comunitario; (8) Albeiro Palma Moreno, veedor principal del consejo comunitario; (9) Edier Rebollo Salazar, veedor suplente del consejo comunitario; (10) Hoover Carabali Playonero, consejo de mayores del territorio; (11) Santiago Valencia González, consejo de mayores del territorio; (12) Ferney Valencia Belalcázar, sin ocupación especificada; y (13) Carlos Andrés Hinojosa Victoria, consejo de mayores del territorio.

violencia; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición².

4. La representación de las medidas cautelares es ejercida por la asociación NOMADESC.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

5. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión realizó solicitudes de información a las partes. Al respecto, se registran las comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	Estado	Comunicaciones de la representación	CIDH
2024	10 de mayo, 11 de julio	22 de abril, 27 de agosto, 20 de noviembre, 9 y 11 de diciembre	10 de abril, 7 de junio, 24 de septiembre, 26 de noviembre, 10 de diciembre
2025	23 de enero, 2 y 27 de octubre, 19 de diciembre	17 de marzo, 29 de agosto, 15 y 30 de septiembre, 4 de noviembre	7 de enero, 7 de febrero, 7 de agosto, 12 y 23 de septiembre, 9 y 17 de octubre

6. A lo largo de la vigencia de las medidas cautelares, la representación ha solicitado la ampliación de las medidas cautelares en tres ocasiones y respecto a tres grupos de personas: El 29 de agosto de 2025, a favor de Andrés Felipe Moreno Díaz; el 15 de septiembre de 2025, a favor de todo el Consejo Comunitario; y el 30 de septiembre de 2025, a favor de la familia de Alan Valencia. Tales solicitudes fueron trasladadas al Estado, el cual planteó sus observaciones el 27 de octubre y el 19 de diciembre de 2025.

A. Información aportada por la representación

7. El Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga es una comunidad negra reconocida legalmente como tal; sostiene prácticas culturales diversas en relación con su territorio (marítimo, isleño y continental); y se encuentra organizado en una estructura de gobierno propio en la que se regula la sociabilidad interna y externa. El 4 de noviembre de 2025, la representación informó que, en el último censo poblacional realizado por la Agencia Nacional de Tierras de 2024, se identificaron 274 familias y 729 personas, de las cuales 365 son hombres y 364 mujeres.

8. La representación adujo que el Consejo Comunitario se compone por una Asamblea, órgano decisorio compuesto por todas las personas mayores de edad incluidas en el censo, la cual designa una Junta Directiva. Si bien dicha Junta Directiva es la encargada de administrar los asuntos políticos y organizativos, también existen liderazgos que no hacen parte de esta. Asimismo, el Consejo Comunitario se encuentra compuesto por diversas asociaciones que se agrupan en torno a las actividades culturales y económicas del territorio.

9. La representación informó que La Plata Bahía Málaga es un “comunitario mareño” compuesto por cuatro comunidades (La Plata, Miramar, La Sierpe y Mangaña), cuya vida está relacionada al mar, alrededor del cual se desarrollan la gran mayoría de actividades sociales. Los niños de la comunidad se transportan en lancha hacia sus colegios; las personas pescadoras realizan sus faenas en lanchas o canoas; las mujeres piangueras llegan al manglar en el mismo tipo de vehículos y los turistas arriban al territorio también por vía marítima. La representación alertó que la estrategia de los grupos armados ha consistido en coartar el centro

² CIDH, [Resolución No. 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada.

de vida social y cultural de La Plata Bahía Málaga mediante el control del transporte marítimo, dado que este es el único medio para acceder al territorio.

10. La representación advirtió que los grupos paramilitares que operan en Buenaventura han dado lugar a estructuras urbanas autodenominadas "Los Shottas" y "Los Espartanos". En la zona rural, en la actualidad controlarían el territorio las disidencias de las FARC "Jaime Martínez". Se señaló que, si bien en 2023 se instaló la Mesa Socio jurídica de Buenaventura en la que participaban "Los Shottas" y "Los Espartanos", desde entonces se reportan 225 muertes violentas. La amenaza permanente que suponían estos grupos se fue trasladando a la zona urbana, a donde llegan la mayoría de líderes y lideresas y comunidades desplazadas.

11. Ante la negativa de la comunidad a pagar extorsiones, desde 2024 se han realizado ataques selectivos de diversa intensidad puesto que los actores armados responsabilizan de manera colectiva a la comunidad por no permitir sus actividades y acceder a sus demandas. La representación se refirió a hechos que implican una afectación de la comunidad, tales como las amenazas emitidas contra una profesora de la escuela situada en el consejo comunitario el 30 de enero de 2024; las amenazas de robo de lanchas emitidas en julio de 2023, enero 2024, y el robo efectivo de aquellas en febrero de 2024; las amenazas con arma de fuego el 25 de octubre de 2024 por parte de grupos armados que pretendían hacerse con el control territorial del lugar; y otros robos que no habrían sido denunciados ante el riesgo de represalias.

12. La representación alegó que los ataques a las lanchas tienen un rol estratégico en la medida en que se centran en aquellas que pertenecen al Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga, y no en las de recintos turísticos aledaños. Según la representación, atacar las lanchas implica coartar todas las dinámicas sociales del Consejo Comunitario. Se destacó que la comunidad es objeto de hostigamientos por no hallarse inmersa en economías legales o ilegales. La representación indicó que la bahía en la cual se ubican las diversas comunidades que comprende el Consejo Comunitario cuenta con presencia de la fuerza pública, tanto por parte de la Policía Nacional como de la Armada, la cual cuenta con una de las bases navales más grande del Pacífico Colombiano a proximidad.

13. El 22 de abril de 2024, la representación añadió que, tras la adopción de las medidas cautelares, el Estado reactivó los procesos de evaluación de riesgo y asignación de esquemas de seguridad. Sin embargo, manifestó que tales medidas no serían culturalmente adecuadas y cuestionaron la idoneidad de los botones de pánico o de los chalecos de seguridad al destacar la dimensión colectiva de las afectaciones sufridas por la comunidad de Bahía Málaga. Además, se adujo que tales medidas no cubrían a la totalidad de los integrantes del Consejo Comunitario en tanto que sus posiciones son rotativas, y que para la comunidad es esencial la protección colectiva; dado que sólo a través de ella los líderes podrían seguir ejerciendo su labor de gobierno propio y defensa de los derechos étnico-territoriales. La representación refirió preocupación por la educación en la zona, pues el profesorado de la comunidad había sido objeto de amenazas. Por ejemplo, en Mangaña, la enseñanza se suspendió desde el 22 de enero de 2024 y, en Miramar, dos docentes renunciaron a sus puestos. La representación alertó que la comunidad se encontraba en una situación de "confinamiento casi total", lo cual tenía un efecto directo sobre su soberanía alimentaria. Además, lanchas foráneas rodearían las veredas con el fin de generar un estado permanente de zozobra, sin que la Armada Nacional adoptara acciones pese a los compromisos adquiridos por la Misión Humanitaria de 2024³.

³ La representación indicó que la Misión Humanitaria Bahía Málaga de 2024 pretendía verificar las alegaciones de la comunidad en terreno. En el curso de esta misión, las entidades de gobierno adoptaron compromisos en tres núcleos temáticos: garantías de prevención, protección y atención humanitaria; paz y seguridad; y clarificación jurídica del territorio. La representación alegó que el balance general de dichos compromisos sería negativo pues, hasta el momento de su comunicación, ninguno de ellos se había cumplido.

La Misión Humanitaria se desarrolló en el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de La Plata Bahía Málaga durante el 5 y 6 de febrero de 2024, por convocatoria del Proceso de Comunidades Negras – Palenque el Congal, la Asociación NOMADESC y el Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga. Por parte del gobierno nacional, la Misión estuvo conformada por la Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el acompañamiento de delegados de la Vicepresidencia de la República; la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras,

14. La representación destacó que uno de los compromisos adquiridos en el marco de dicha Misión Humanitaria era que la Armada Nacional actuaría con apego al Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, en ocasiones era la propia Armada la que habría cometido violaciones contra los habitantes. La representación refirió, sin precisar la fecha exacta, que una familia que se movilizaba en el territorio fue retenida e intimidada y a los niños les apuntaron con armas de fuego. En una fecha sin determinar, la Armada habría incursionado en el domicilio de uno de los líderes comunitarios, lo habría arrojado al suelo y apuntado con las armas de dotación a él y a su familia.

15. El 27 de agosto de 2024, la representación señaló que el día anterior fueron hurtadas dos embarcaciones en la vereda la Sierpe, una de las cuales pertenecía al Consejo Comunitario y cuyo uso principal era la realización de recorridos de control y vigilancia para la protección colectiva y defensa de la gobernabilidad en el territorio. La segunda pertenecía a un habitante del Consejo Comunitario. Tras tomar conocimiento de los hechos, el beneficiario Saúl Valencia hizo contacto con el comandante de la Armada ante quien denunció lo sucedido. La representación advirtió que el hurto tuvo lugar en el marco de las reiteradas amenazas e incursiones de actores armados en las veredas del Consejo Comunitario, que ya habían sido denunciadas. Entre enero y agosto de 2024, se presentaron cinco eventos de hurtos, amenazas o extorsiones direccionaladas contra las embarcaciones del Consejo.

16. El 20 de noviembre de 2024, la representación informó que, el 10 de septiembre de 2024, un sujeto que manifestó pertenecer a un grupo armado, sin indicar cuál, se presentó ante el Consejo Comunitario de Bahía Málaga aduciendo que él era el jefe de la zona y que, como tal, la comunidad debía empezar a pagarle. Dicho sujeto amenazó que quien no se allanara a sus demandas sería desaparecido. Dos días después el sujeto se presentó de nuevo ante la comunidad reclamando que se realizaran los pagos; ante lo cual Andrés Felipe Moreno Díaz (líder del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga, de la comunidad de Mangaña) contestó que no accederían a sus demandas. Ante las posibles represalias, Andrés Felipe salió de la comunidad y se desplazó a la ciudad el 12 de setiembre de 2024 junto con su familia. La representación subrayó que estos hechos se encontraban denunciados y que constaban al menos ocho denuncias radicadas por la comunidad, pese al temor ante las represalias. Dos de dichos procesos, por ejemplo, fueron archivados por falta de identificación del sujeto activo, sin que en ellos se hubiera realizado actividades investigativas⁴.

17. En cuanto a las medidas de protección, la representación puntualizó que, el 6 agosto de 2024, se realizó un taller de riesgo colectivo y que la Unidad Nacional de Protección (UNP) inició un trámite de emergencia para la adjudicación de medidas respecto a las personas beneficiarias. En la reunión de seguimiento del 6 de septiembre de 2024, alertó a las autoridades competentes que la implementación de botones de pánico y chalecos antibalas no eran idóneos para la protección efectiva de las personas beneficiarias dado que el territorio en el cual éstas se desplazaban no contaba con señal o cobertura. Mediante una resolución del 5 de agosto de 2024, el Estado implementó medidas de protección en favor del beneficiario Santiago Valencia;

Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras del Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa; la Unidad para las Víctimas; y la Unidad Nacional de Protección. Durante la Misión Humanitaria se visitaron las comunidades de La Sierpe, Miramar y La Plata. La comunidad de Mangaña no pudo ser visitada por falta de garantías de seguridad en el territorio. La visita a la comunidad de Miramar también contó con la participación del Defensor del Pueblo Regional Pacífico y su equipo, la Secretaría de Gobierno y la Gestora de Paz de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el representante a la Cámara Alejandro Ocampo, un delegado de la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación de la Gobernación del Valle. Junto con la comisión de la Alcaldía Distrital, la Gobernación del Valle, la Defensoría del Pueblo, y el Congresista Alejandro Ocampo, que participó de la visita a la comunidad de Miramar, se transportaban dos voceros de la organización Shottas en la Instancia de Diálogos Socio Jurídicos entre el gobierno colombiano y Shottas y Espartanos. Ver: CIDH, [Resolución No. 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada, nota 9 y párr. 17.

⁴ El primero de estos procesos responde a una denuncia en conocimiento de la Fiscalía 40. Los hechos se refieren a la interceptación y robo de las remesas de embarcaciones por parte de grupos armados el 29 de junio, 7 de julio y 29 de julio de 2024. La segunda investigación se refiere al hurto de dos embarcaciones pertenecientes al Consejo Comunitario en la madrugada del 26 de agosto de 2024. En ambas ordenes de archivo el fiscal de conocimiento indicó que “desde ya puede asegurarse que los resultados de la actividad investigativa no van a arrojar ningún resultado en las tareas que se dispusieran, ya que de la valoración de la información contenida en la denuncia imposibilitan estructurar una hipótesis investigativa, por carecer de información”.

conformadas por una persona de protección con enfoque diferencial y/o de confianza, un chaleco blindado y un medio de comunicación, a la vez que se finalizó la implementación de un botón de apoyo. El beneficiario interpuso un recurso de reposición contra dicha resolución, dado que las medidas dispuestas no resultaban idóneas para protegerlo en las zonas en las que se presentaban las mayores situaciones de riesgo, esto es, durante los desplazamientos marítimos y en el propio territorio del Consejo Comunitario.

18. El 11 de diciembre de 2024, la representación señaló que, ante el temor de miembros de la comunidad de denunciar hechos y en el ejercicio de su labor como representante legal del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de La Plata Bahía Málaga, el beneficiario Saúl Valencia interpuso diversas denuncias relacionadas con la situación de seguridad y garantía de los derechos humanos en el territorio. Las ocho denuncias, interpuestas entre 2023 y 2024, se encontraban en etapa de indagación. La representación informó que, el 5 de diciembre de 2024, una embarcación del territorio fue detenida en su camino desde el muelle turístico de Buenaventura, los celulares de las personas fueron retenidos y fue enviado un mensaje amenazante a las autoridades y población del territorio. El 8 de diciembre de 2024, otra embarcación que se dirigía hacia el Consejo Comunitario fue interceptada, los tripulantes fueron hurtados y se les entregó un mensaje verbal de los asaltos continuarían si la comunidad seguía negándose a pagar extorsiones.

19. El 17 de marzo de 2025, la representación manifestó que todas las investigaciones seguían en etapa de indagación. Asimismo, indicó que las medidas individuales implementadas respecto a Santiago Valencia y Argenis Valencia no eran idóneas por lo que fueron objeto de recursos de reposición. El 5 de agosto de 2024, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) recomendó ajustar las medidas de protección asignadas a Santiago Valencia: ratificó un chaleco blindado; finalizó un botón de apoyo; e implementó una persona de protección con enfoque diferencial y/o de confianza y un medio de comunicación. El beneficiario interpuso un recurso de reposición dado que el equipo de comunicación aprobado y el botón de pánico no funcionaban por problemas de señal propios a la zona en la que se desplazaba. En relación con la persona de protección, destacó que su presencia aumentaba la visibilidad del beneficiario, exponiéndolo a un mayor riesgo. Este recurso fue rechazado por extemporáneo. Del mismo modo, se interpuso un recurso de reposición contra una resolución del 1 de noviembre de 2024; la cual, al valorar el riesgo de Argenis Valencia como extraordinario, dispuso la implementación de un chaleco blindado y un medio de comunicación por una vigencia de 12 meses, así como 1,5 salarios mínimos legales vigentes por un período de tres meses como apoyo de reubicación. En la valoración de la situación de riesgo de Argenis Valencia, el CERREM detectó que en Buenaventura-Valle había presencia de dos estructuras del grupo armado organizado residual Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Jaime Martínez y Rafael Aguilera; dos organizaciones del grupo armado organizado Ejército de Liberación Nacional (ELN), Frente Ernesto Che Guevara y Compañía Omar Silgado; tres grupos de delincuencia organizada denominadas "La Local", "La Alianza", "La Empresa"; y dos estructuras del grupo de delincuencia común organizada, llamadas "Los Shottas" y "Los Espartanos". Por otra parte, la representación puntualizó que se había realizado una evaluación de riesgo colectivo, sin precisar la fecha exacta, pero que no se habían implementado medidas de esa naturaleza.

20. El 29 de agosto de 2025, la representación alegó que los hechos contra la comunidad persistían, pese a la presencia cercana de la Base Naval de la Armada Nacional en el Pacífico. El 19 de abril de 2025, la lancha de Rubén Darío Canga Caicedo, veedor fiscal del Consejo Comunitario, fue objeto de hurto durante la madrugada. Tras dar con el paradero de quienes habían sustraído el vehículo se contactó a la Armada, la cual llegó al lugar horas después, cuando la embarcación ya había sido desprovista de su motor, accesorios y gasolina. La representación indicó que el personal educativo seguía siendo objeto de amenazas, por lo que en ciertos casos habían suspendido sus actividades.

21. La representación informó que Andrés Felipe Moreno Díaz, al igual que Saúl Valencia, es reconocido públicamente en el territorio por sus actividades de liderazgo y defensa de los derechos de la comunidad. La representación se refirió al desarrollo de los hechos tras las amenazas a la comunidad del 10 de septiembre de 2024. El 5 de diciembre de 2024, el sujeto que amenazó a la comunidad fue capturado en el marco de un proceso penal por el delito de extorsión agravada tentada y recibió información que le permitió identificar a Andrés Felipe Moreno y a Saúl Valencia como los denunciantes. Pese a no tener acceso a un teléfono

celular, envió audios y emitió amenazas contra ambos pidiendo que “retiraran la demanda” que habían instaurado en su contra. El sujeto manifestó que “esa gente así son cosa de cogerla y uno hacer lo que uno quiera”. El 10 de diciembre de 2024, envió audios amenazantes indicando que “si no lo sacan el hace acabose”. En la audiencia de acusación en su contra, tanto el beneficiario Saúl Valencia como Andrés Moreno fueron reconocidos como víctimas. El 12 de diciembre de 2024, una persona cercana a ambos denunciantes les alertó que “[el emisor de las amenazas] está por salir de la cárcel en estos días ha dicho que apenas salga de la cárcel a usted lo mata” y “que cuando saliera de la cárcel ustedes dos estaban muertos, que los mataba los mataba”; hechos que fueron denunciados ante la Fiscalía el 27 de agosto de 2025. El 20 de junio de 2025, el Ministerio Público formuló la acusación en contra del sujeto y el 27 de agosto de 2025 fue puesto en libertad por vencimiento de términos. La representación complementó que el beneficiario Saúl Valencia contaba con un esquema de seguridad individual que no puede extenderse a su territorio, y que Andrés Felipe Moreno Díaz no contaba con ningún mecanismo de protección, por lo que salió del territorio para resguardarse. La representación informó que continuaron los hurtos selectivos contra las embarcaciones de la comunidad y extorsiones. Por otra parte, se reportó que el 17 de julio de 2025 tuvo lugar una reunión de seguimiento a la implementación de las medidas cautelares, pero no se alcanzaron acuerdos u hoja de ruta definida.

22. El 15 de septiembre de 2025, la representación informó que Alan Valencia, un joven de 17 años y miembro del Consejo Comunitario de La Plata, Bahía Málaga y sobrino de dos beneficiarios de las presentes medidas cautelares (Santiago Valencia y Saúl Valencia) fue asesinado el 11 de septiembre de 2025. Se detalló que el ataque se inscribía en un doble contexto: de ataques contra la familia de líderes opuestos a la presencia de grupos armados en los territorios; y de ataques focalizados contra miembros del Consejo Comunitario. La representación destacó que, hasta el momento, los ataques se habían limitado a la zona marítima que lleva al territorio y al territorio mismo, y habían tenido lugar mediante hurtos, amenazas y extorsiones. La representación resaltó que el asesinato de Alan Valencia indicaría que el foco de los ataques se había ampliado y que la amenaza se extendía ya a la comunidad, con el objetivo de generar hechos aleccionadores. La representación remarcó que, por las características del territorio, las medidas de protección implementadas hasta entonces no eran idóneas. No habría señal telefónica o satelital, por lo que dispositivos móviles o botones de pánico no serían funcionales. Se afirmó que el personal de la UNP realiza su acompañamiento sólo hasta el puerto de Buenaventura; de modo que, al tomar el transporte marítimo, ineludible para acceder a la comunidad, la protección cesaría.

23. El 29 de septiembre de 2025, la representación alegó que existe una persecución colectiva e individualizable. Es colectiva, en tanto su objetivo es destruir las bases de la organización social e identidad cultural del Consejo Comunitario. Es individualizable, pues para conseguir su fin, atacan a personas específicas de la comunidad, sean quienes traen o llevan productos para el sostenimiento económico, realizan actividades turísticas o ejercen liderazgo en el territorio. La representación advirtió que la situación del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga daba cuenta de la posibilidad de exterminio de una comunidad organizada política y culturalmente a través de la modificación de su forma de vida identitaria, y por la desaparición física de sus integrantes.

24. Para la representación, dicho riesgo se ampliaba incluso a familiares y allegados, como lo demostraría el asesinato de Alan Valencia. Al respecto, la representación se refirió de manera específica a la familia de Alan Valencia⁵. Señalaron que el padre de Alan Valencia pertenece al Consejo Comunitario y es líder de su comunidad. La familia de Alan Valencia está unida por lazos familiares con dos de los líderes más reconocidos del territorio (Saúl Valencia y Santiago Valencia), quienes han sido vocales en contra de las actividades económicas extractivas y la presencia de grupos armados. La familia se encontraría en permanente tránsito entre los Consejos Comunitarios de La Plata y Bazan Bocana y el casco urbano de Buenaventura, en la ruta en que han sido interceptadas de manera selectiva embarcaciones de Bahía Málaga.

⁵ La representación indicó que ésta se compone por sus progenitores, Gervasia Cuero Santana y Josué Valencia; y sus abuelos maternos, Julio Cuero Salas y Rosa Elisa Zambrano.

25. El caso de Alan Valencia obligó a las universidades a proponer regresar a clases virtuales como en la pandemia, mientras que los padres y madres preferirían no enviar a sus hijos al colegio por falta de garantías. La representación informó que las consecuencias del desplazamiento forzado, confinamiento y crisis humanitaria ha obligado a las instancias de la sociedad civil participantes de la Mesa Socio Jurídica a solicitar al Gobierno Nacional, el 24 de septiembre de 2025, un plan de intervención especial e integral para Buenaventura para la salvaguarda de la vida de los jóvenes, niños y adolescentes, el cual debía ser concertado con las organizaciones territoriales.

26. El 4 de noviembre de 2025, la representación informó que, en virtud de una resolución del 15 de abril de 2025, la UNP dispuso la implementación de medidas de protección de carácter colectivo tales como 13 medios de comunicación y un esquema de protección tipo 1 conformado por un vehículo convencional y dos personas de protección con enfoque étnico diferencial. En su totalidad, dicha resolución disponía: cuarenta (40) radios de comunicación punto a punto y cuatro (4) radios base con fuente de energía alterna (panel solar), para uso del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Plata Bahía Málaga; estudio de seguridad de instalaciones e implementar las recomendaciones que sean de competencia de la UNP, de acuerdo con el estudio realizado; trece (13) medios de comunicación tipo celular para los miembros de la junta directiva del Consejo Comunitario; un (1) esquema de protección tipo 1, conformado por un (1) vehículo convencional y dos (2) personas de protección con enfoque étnico diferencial; y dos (2) botes en fibra de vidrio con capacidad para quince (15) personas, cada uno, para uso del colectivo.

27. Respecto a la familia de Alan Valencia, la representación añadió que, con ocasión de las exequias realizadas tras la muerte del joven, su familia nuclear adquirió visibilidad. El 14 de septiembre de 2025, recibieron mensajes personales manifestando que se cuiden, que se marchen o que cesen en sus denuncias, lo cual fue puesto en conocimiento de las autoridades. La representación advirtió que mientras los abuelos se han negado a abandonar su vivienda, los padres debieron retirarse a los Consejos Comunitarios de Bazán Bacana, en el caso de la madre, y La Plata, en el caso del padre.

B. Respuesta del Estado

28. El 10 de mayo de 2024, el Estado informó sobre medidas de seguridad y autoprotección a Saúl Valencia y que se le asignó un chaleco blindado y un medio de comunicación. Informó que en febrero de 2024 se realizó una Misión Humanitaria en el territorio en virtud de la cual se acordó que desde la Base Naval de Bahía Málaga se realizarían rondas periódicas en el territorio que comprende el Consejo Comunitario. Asimismo, la UNP priorizó seis casos y se acordó que se realizaría un taller entre la entidad y líderes la comunidad. El Estado señaló que tres investigaciones por amenazas contra las personas beneficiarias se encontraban activas y que otra investigación, también referida a amenazas, había sido archivada en 2022⁶.

29. El 11 de julio de 2024, el Estado subrayó que en marzo de 2024 el Ministerio del Interior solicitó activar el trámite de emergencia respecto a Santiago Valencia, Ferney Valencia, Argenis García y Rubén Caiga, y destacó que se encontraban en una situación de riesgo debido a la presencia de distintos grupos armados en el distrito de Buenaventura; tales como el ELN, EMC, la Segunda Marquetalia, Las AGC (Clan del Golfo), estructuras como los Shottas, Espartanos, La Empresa, Los Chiquillos/Los Roberts, y grupos de crimen organizado transnacional como Jalisco Nueva Generación y Cartel de Sinaloa. Se implementaron medidas de protección en relación con ciertas personas beneficiarias y se encontraban activas órdenes de trabajo respecto

⁶ Se detallaron cuatro investigaciones en curso ante la Fiscalía 32 Unidad de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales y Sindicalistas por hechos de amenazas. La investigación por amenazas contra Saúl Valencia, bajo radicado 761096000163202410010 se encontraba activa y el 13 de febrero de 2024 se realizó una búsqueda selectiva en base de datos. Otra investigación por amenazas contra Saúl Valencia, bajo radicado 761096000164202300838, se encontraba activa y el 25 de septiembre de 2023 se individualizaron personas. La investigación por amenazas contra Argenis García Valencia, bajo radicado 761096000164202000824, se encontraba activa, pero no se reportaron acciones. La investigación por amenazas contra Hoover Carabalí Playonero, bajo radicado 761116000165202153955, fue archivada por conducta atípica el 30 de diciembre de 2022.

a Argenis García Valencia, Hoover Carabalí Playonero y Santiago Valencia. En cuanto a Argenis García Valencia y Santiago Valencia González se implementó un apoyo de reubicación, un chaleco blindado y un medio de comunicación, respectivamente. Para Saúl Valencia, se implementó un chaleco blindado y un medio de comunicación y se dispuso, además, un esquema de protección de tipo ligero compuesto por una persona de protección y un apoyo de transporte. Por otra parte, el Estado brindó información en relación con las últimas acciones realizadas en el marco de las investigaciones relacionadas con las personas beneficiarias y señaló que la Delegada para la Seguridad Territorial de la Fiscalía General de la Nación solicitó darles impulso⁷.

30. El 24 de julio de 2024, el Estado sostuvo una reunión de seguimiento en la ciudad de Bogotá. En dicho espacio, la Procuraduría General de la Nación se comprometió a realizar seguimiento al tema de las renuncias de profesores de la comunidad por motivos de seguridad. La Fiscalía General de la Nación asumió remitir un informe en el que se pronunciaría sobre la unidad idónea para el manejo de las investigaciones y la posibilidad de su conexidad. El Ministerio de la Igualdad adquirió el deber de brindar acompañamiento en relación con la oferta de diversos programas o proyectos y temas de cambio climático y saberes ancestrales. La Defensoría del Pueblo se comprometió a realizar una visita a albergues y hacer seguimiento a la Alerta Temprana 039 del 2023. El Ministerio de Interior, a su vez, solicitaría la activación del trámite de emergencia para las personas beneficiarias. La UNP, por su parte, indicó que daría un acompañamiento culturalmente adecuado a las rutas de protección iniciadas.

31. El 27 de julio de 2024, el Ministerio del Interior remitió una comunicación a la UNP solicitando la activación de un trámite de emergencia en favor de las personas beneficiarias subrayando la presencia de diversos grupos armados en el Distrito de Buenaventura. El 16 de agosto de 2024, se realizó una reunión de seguimiento con el Ministerio de Igualdad en el que se expusieron los programas del Viceministerio de Pueblos Étnicos y Campesinos y se acordó que la representación indicaría una fecha para una mesa técnica, establecer un enlace, y la socialización de formatos de presentación de proyectos.

32. El 23 de enero de 2025, el Estado informó que las investigaciones sobre las amenazas contra Saúl Valencia y Argenis García Valencia seguían activas. El Estado brindó información en torno a investigaciones relacionadas con las denuncias interpuestas por la organización que ejerce la representación:

Hechos	Identificador	Entidad	Estado	Acciones
Extorsión	761096000163202300759	Fiscalía 61	Inactiva	Inactivado para acumulación conexidad procesal 761096000164202200147 el 3 de diciembre de 2024
Fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas	761096000163202400091	Fiscalía 04	Activa	El juez autorizó búsqueda selectiva en base de datos el 3 de diciembre de 2024
Hurto	761116000165202411778	Fiscalía 40	Activa	La Fiscalía recibió el caso el 12 noviembre 2024 y está aún recabando información
Hurto	761116000165202416385	Fiscalía 40	Inactiva	Archivada el 19 de septiembre de 2024 por imposibilidad de establecer sujeto activo
Hurto	761116000165202416338	Fiscalía 40	Inactiva	Archivada el 23 de septiembre de 2024 por imposibilidad de establecer sujeto activo
Amenazas	761096000163202401002	Fiscalía 60	Inactiva	Acumulación con radicado el 761096000163202400843 a solicitud del Gaula el 23 de septiembre de 2024

33. El 27 de octubre de 2025, el Estado indicó que el Ejército mantenía un despliegue operacional permanente en el área de Bahía Málaga en el desarrollo de un Plan Estratégico, de modo que se realizaron diversas acciones en 2024 y 2025. El 17 de julio de 2025 se llevó a cabo una reunión de concertación en Bogotá. En dicho espacio, el Ministerio de Defensa se comprometió a realizar operaciones periódicas en el territorio

⁷ Se reiteró la información remitida el 10 de mayo de 2024 sobre las investigaciones por amenazas respecto a Saúl Valencia, Argenis Valencia y Hoover Carabalí Playonero. Por otra parte, se informó que una investigación por amenazas contra Argenis Valencia, bajo radicado 761096108682201600036, fue archivada el 9 de julio de 2021 por la imposibilidad de establecer el sujeto activo.

colectivo del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga, entre agosto y diciembre, en coordinación con guardacostas. La Policía Nacional elevaría consultas para aumentar el pie de fuerza en la estación de policía de Juanachaco. Se dispuso, además, que la comunidad informara al Comandante de Guardacostas con jurisdicción en Buenaventura sobre el movimiento de las embarcaciones del Consejo Comunitario para realizar el acompañamiento pertinente mediante medios tecnológicos. En ese sentido, se pactó efectuar una reunión entre los capitanes de embarcaciones del Consejo Comunitario y la Dirección General Marítima con el fin de abordar una estrategia de navegación en articulación con la Capitanía de Puerto. En dicho espacio se acordó que la Defensoría del Pueblo realizaría gestiones para vincular a las embarcaciones del Consejo Comunitario al proyecto “Sistema Integral de Posicionamiento Marítimo”, ejecutado en articulación con la Capitanía de Puerto. La UNP se comprometió a remitir a las personas beneficiarias un informe sobre el estado de implementación de las medidas de protección colectivas, incluyendo una fecha tentativa de entrega de motonaves y 40 radios. Asimismo, la Consejería Presidencial de Derechos Humanos solicitaría la revisión de casos individuales de protección ante la UNP.

34. El 19 de diciembre de 2025, el Estado señaló que la UNP adoptó medidas colectivas para el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Plata Bahía Málaga, conforme a la Resolución 3702 del 15 de abril de 2025. Detalló que se implementaron 13 medios de comunicación tipo celular el 26 de junio de 2025 y un esquema de protección tipo 1, conformado por un vehículo convencional y dos personas de protección con enfoque étnico diferencial, el 7 de julio de 2025. Manifestó que se proyectó la entrega de 40 radios de comunicación y dos embarcaciones en fibra de vidrio, aunque permanecían pendientes por disponibilidad presupuestal. El Estado añadió que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo (CTARC) finalizó la orden de trabajo 709 el 17 de febrero de 2024, sin órdenes pendientes, y que se mantiene la temporalidad de las medidas por un año prorrogable ante nuevos hechos de riesgo.

35. Finalmente, el Estado informó que, en el marco de la investigación por amenazas contra Saúl Valencia y Andrés Felipe Moreno Díaz, la Fiscalía elevó solicitud de protección a la UNP y a la Policía del Valle del Cauca. Complementó que la investigación se encuentra activa en etapa de indagación. El 25 de septiembre de 2025 se elaboró un programa metodológico por el que se estableció un término de 45 días para la recolección de elementos probatorios.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

36. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

37. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁸. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁰. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

38. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹¹. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no procedería determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹², lo que concierne propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se efectúa a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹³.

⁹ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México. Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁰ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹¹ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Ampliación de medidas provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹² CIDH, [Resolución No. 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución No. 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹³ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños

39. Con respecto de lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. Asimismo, el artículo 25.9 del Reglamento contempla que la Comisión deberá evaluar de forma periódica, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar las medidas cautelares vigentes. La Comisión debe ponderar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía a efectos de mantener su vigencia. De igual manera, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el artículo 25.10 prevé que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante la Resolución 2/2020¹⁴ del 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir resoluciones de seguimiento.

40. En esta oportunidad, la Comisión decide emitir una Resolución de Seguimiento y Ampliación de las presentes medidas cautelares considerando la información remitida por las partes.

A. Contexto de violencia y presencia de grupos criminales y armados en la zona

41. Al otorgar las presentes medidas cautelares, la CIDH valoró el contexto vigente en la zona. En su momento, se destacaron los elevados niveles de violencia en la región Pacífico de Colombia y los impactos derivados en las comunidades afrodescendientes y campesinas¹⁵. La información disponible mostraba que grupos armados habían instalado campamentos en zonas aledañas a las comunidades, lo que implicó un fuerte incremento en el control cotidiano sobre los territorios y sus habitantes, afectando su libre autodeterminación y seguridad¹⁶. La CIDH observó que la influencia de dichos grupos se ejercía a través de amenazas, hostigamientos y asesinatos de personas con liderazgo, pero también con actos de corrupción y de financiación de actividades y necesidades básicas de las comunidades que no encontraban caminos institucionales¹⁷.

42. La resolución de la CIDH fue en línea con la Alerta Temprana 039 emitida por la Defensoría del Pueblo de Colombia el 4 de diciembre de 2023, en la cual se registró que los actores armados “están implementando acciones como el destierro de los territorios de los liderazgos más representativos en la defensa y promoción de las reivindicaciones y derechos colectivos, lo cual, de paso, merma el tejido social y sus capacidades de resistencia ante las formas de violencia emprendidas”¹⁸. La Defensoría del Pueblo estableció que La Plata Bahía Málaga se encuentra dentro de la “zona turística de playas”; identificada como uno de los cuatro escenarios de riesgo y amenaza en la zona rural del Distrito de Buenaventura que se caracteriza por la presencia simultánea y la disputa por el control territorial entre diversos grupos armados¹⁹. Las denominadas

irreparables a personas”. Ver: Corte IDH, [Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹⁴ CIDH, [Resolución 2/2020](#), Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes, 15 de abril de 2020.

¹⁵ CIDH, [Resolución 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada, párr. 24.

¹⁶ CIDH, [Resolución 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada, párr. 24.

¹⁷ CIDH, [Resolución 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada, párr. 24.

¹⁸ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 039](#), 4 de diciembre de 2023, pág. 49.

¹⁹ “En el contexto rural, existe presencia de las AGC, el ELN y facciones disidentes de las antiguas FARC-EP autodenominadas Segunda Marquetalia y Frente Jaime Martínez (esta última, perteneciente al EMC). Como se aprecia en el Mapa n.º 2, las AGC se concentran en la región del Calima y San Juan, y, más reciente, en la zona de playas de Ladrilleros, Juanchaco, Bazán Bocana y La Plata Bahía Málaga; igualmente, tienen presencia en la ciudad mediante la modalidad de *outsourcing* criminal. El ELN tiene presencia en la misma zona que las AGC (excepto las playas, donde están intentando ingresar) y actualmente se encuentra replegado en las selvas. En los ríos del sur/centro,

Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), por ejemplo, presentaban una avanzada continua en las zonas de playa. “Los Shottas”, por otra parte, tenían una presencia creciente en Juanchaco, Ladrilleros y La Barra, y habían realizado avanzadas hacia La Plata Bahía Málaga. Respecto a estos grupos, la Defensoría del Pueblo resaltó que se financian de la extorsión, y han chocado por el control territorial. El Ejército de Liberación Nacional (ELN), un actor de llegada más reciente, realizaba patrullajes por la bocana del San Juan y la Playa de La Barra, y tenía presencia en Puerto España²⁰.

43. En la Alerta Temprana, la Defensoría del Pueblo informó tener conocimiento de llamadas amenazantes recibidas por varios liderazgos de los Consejos Comunitarios de La Plata-Bahía Málaga, presumiblemente por parte de las AGC²¹. Estas amenazas, a su vez, generaron zozobra y temor de movilizarse hacia otras playas o hacia la ciudad de Buenaventura, afectando la libertad de movilidad de los líderes. “Los Shottas”, por ejemplo, habían realizado hurtos a embarcaciones²². Estos grupos incurrieron en el reclutamiento de la niñez, panorama ante el cual las familias optaron por enviar a sus hijos adolescentes o jóvenes fuera de la ciudad (a Buenaventura o Cali) para evitar el reclutamiento²³. Esta disrupción del tejido social fue enfatizada por la Defensoría del Pueblo al revelar que los grupos armados involucran a la población en actividades como el transporte de mercancías, tropas e incluso armas; situación que deriva en amenazas, señalamientos y fragmentación de las relaciones comunitarias²⁴.

44. En la línea con la información disponible en el expediente, la CIDH entiende que la situación de violencia continuaría en la zona. En junio de 2025, el trigésimo octavo informe periódico del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, indicó que el departamento del Valle del Cauca sigue siendo uno de los más afectados por el rerudecimiento del conflicto armado, con presencia activa de varios grupos armados como el denominado Estado Mayor Central (EMC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y facciones del Ejército Bolivariano (Frente 57 Yair Bermúdez)²⁵. En consecuencia, se dieron enfrentamientos entre dichos grupos,

también se registra presencia del ELN, así como en la comuna 12 de la ciudad y en la carretera o vía al mar (Cisneros). La facción disidente de la Segunda Marquetalia, por su parte, tiene una alianza con el ELN y se encuentra en las mismas zonas, sin embargo, ambos grupos han perdido capacidad de combate debido a las bajas y desmovilizaciones. Por último, en la zona rural de Buenaventura también se identifica el accionar de la facción disidente frente Jaime Martínez del Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas, que ha venido consolidando su presencia en la zona de los ríos del sur/centro, afectando gravemente a la población civil por los combates, amenazas, homicidios, confinamientos, y, sobre todo, desplazamientos forzados masivos e individuales al casco urbano e intraveredales”. Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 039](#), ya citada, pág. 29.

²⁰ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 039](#), ya citada, pág. 42.

²¹ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 039](#), ya citada, pág. 42.

²² Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 039](#), ya citada, pág. 42.

²³ “[E]l reclutamiento de NNA ha sido otra de las conductas que supone riesgos para este grupo poblacional, habida cuenta de las presiones más fuertes por parte de los Shottas y las AGC, en Juanchaco, Ladrilleros y La Barra, muchas familias deciden enviar a sus hijos hacia Buenaventura o Cali evitando que sus hijos sean reclutados, una estrategia que utilizan los grupos armados -principalmente Shottas- es la del ofrecimiento de dinero, alcohol, motos y lujos”. Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 039](#), ya citada, pág. 42.

²⁴ “Tanto ese grupo [ELN], como las AGC, estarían involucrando a la población en actividades relacionadas con los grupos armados, como transportar mercancías, tropas, e incluso armas. Esta situación se viene presentando en toda la zona de playas, generando amenazas y señalamientos de parte de los grupos armados hacia la población. Además, esto viene fragmentando las relaciones comunitarias ya que las personas desconfían de sus vecinos”. Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 039](#), ya citada, pág. 42.

²⁵ El informe señaló que “[e]l EMC [Estado Mayor Central] siguió al margen de la MDP [Mesa de diálogos de Paz] y concentró su accionar en municipios de (...) Valle del Cauca”; “[e]l ELN hizo presencia en municipios de (...) Valle del Cauca”; “[i]as AGC [Autodefensas Gaitanistas de Colombia] concentraron su accionar en municipios de (...) Valle del Cauca”. Organización de Estados Americanos (OEA), Secretaría General, [Trigésimo octavo informe periódico sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos \(MAPP/OEA\)](#), OEA/Ser.G. CP/doc.6121/25, 9 junio 2025, pág. 6. “A su vez, el Frente 57 Yair Bermúdez Ejercito Bolivariano (...) se enfrentó con estructuras del EMC en el nororiente del Cauca y en el centro y sur del Valle del Cauca”. “Adicionalmente, persistieron enfrentamiento entre el ELC y el EMC en el departamento de Arauca, en regiones del nororiente y costa pacífica del Cauca y en Buenaventura en Valle del Cauca”. “En medio de esos escenarios, algunos GA realizaron movimientos de sus integrantes, incluidos niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado, para fortalecer las estructuras involucradas en las disputas territoriales en (...) Valle del Cauca”. Organización de Estados Americanos (OEA), Secretaría General, [Trigésimo octavo informe periódico sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos \(MAPP/OEA\)](#), ya citada, pág. 7.

sobre todo en la costa pacífica y Buenaventura²⁶. Entre las acciones cometidas contra la población se observó la extorsión, desapariciones forzadas y desplazamientos en zonas rurales y urbanas. Además, hay afectaciones ambientales por economías ilícitas, con contaminación de fuentes hídricas y deforestación en áreas estratégicas²⁷. Buenaventura, en particular, constituiría un punto crítico donde se dan disputas por el control entre grupos urbanos como "Los Shottas" y "Los Espartanos". Al respecto, se instaló un Espacio de Conversación Sociojurídica (ECSJ) para reducir la violencia y avanzar en acuerdos de paz local; el cual dio lugar a una tregua entre los grupos mencionados que se extendió de agosto de 2024 a febrero de 2025²⁸. Como la Comisión lo ha subrayado de manera reciente, "[e]n Buenaventura y zonas cercanas, los consejos comunitarios han denunciado la falta de participación histórica en los diálogos de paz, lo que ha permitido que grupos armados como los Chotas y los Espartanos controlen los territorios, exacerbando distintos hechos de violencia, así como el incremento en el tráfico de armas, secuestros y trata de personas"²⁹.

B. Implementación de las medidas cautelares

45. La Comisión valora los esfuerzos realizados por el Estado, en particular por la UNP, para implementar **medidas de protección** en favor de las personas beneficiarias. Según la información provista por las partes, se observa que se realizó un taller de riesgo colectivo y que se implementaron medidas de protección individuales respecto a tres beneficiarios: Santiago Valencia, Argenis Valencia y Saúl Valencia.

46. No obstante, la información recibida evidencia que dichas medidas no han sido idóneas ni suficientes para mitigar el riesgo existente. En especial, la representación ha alegado que los botones de pánico y chalecos antibala no resultan funcionales en un territorio sin cobertura de señal, y que el acompañamiento del personal de protección sólo llega hasta el puerto de Buenaventura, sin extenderse al trayecto marítimo ni al territorio comunitario, donde se presentan los eventos reportados en contra de la comunidad. Asimismo, se han planteado observaciones respecto a la visibilidad que conlleva la implementación de personas de protección para personas en riesgo. La Comisión entiende que, a nivel interno, se han interpuesto recursos de reposición en ese sentido, pero la información disponible no permite conocer cómo el Estado realizó los ajustes necesarios a los esquemas de protección implementados a la luz de las observaciones realizadas por las personas beneficiarias. Asimismo, la Comisión toma nota de la adopción de medidas de carácter colectivo y observa que reflejan avances hacia la protección de las personas beneficiarias. Sin embargo, la falta de implementación completa y oportuna de los elementos previstos limita la efectividad de las medidas frente al contexto descrito.

47. La Comisión considera relevante que las partes remitan información actualizada sobre las medidas implementadas respecto a cada una de las personas beneficiarias o, en su defecto, si existen rutas de protección o estudios de riesgo en curso.

48. En este sentido, la Comisión recuerda que las medidas de protección deben ser culturalmente adecuadas y concertadas con las personas beneficiarias y su representación. La Comisión valora la realización de **reuniones de concertación y seguimiento** entre las partes, así como las acciones subsecuentes, tales como la realización de un taller de riesgo colectivo con la UNP y de reuniones de seguimiento entre 2024 y 2025. En

²⁶ Organización de Estados Americanos (OEA), Secretaría General, [Trigésimo octavo informe periódico sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos \(MAPP/OEA\)](#), ya citada, págs. 5-8.

²⁷ "La extracción ilegal de yacimientos mineros continuó contaminando fuentes hídricas y generando escenarios de deforestación en (...) Valle del Cauca (...)." Organización de Estados Americanos (OEA), Secretaría General, [Trigésimo octavo informe periódico sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos \(MAPP/OEA\)](#), ya citada, pág. 28.

²⁸ Organización de Estados Americanos (OEA), Secretaría General, [Trigésimo octavo informe periódico sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos \(MAPP/OEA\)](#), ya citada, pág. 19.

²⁹ CIDH, Los impactos de la violencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 258/25, 10 de noviembre de 2025, pár. 152.

este punto, la Comisión destaca los compromisos adquiridos en torno a acciones para la garantía de la seguridad de las personas beneficiarias tales como operaciones de cobertura en el territorio por parte de la Brigada de Infantería, la evaluación del aumento del pie de fuerza en la estación de policía de Juanchaco, el acompañamiento mediante medios tecnológicos de las embarcaciones del Consejo Comunitario o el inicio de un diálogo para una estrategia de navegación.

49. Sobre estos espacios y los acuerdos allí concluidos, la Comisión destaca la importancia de fijar una hoja de ruta de implementación o cronograma claro que dé lugar a su efectividad. Así, se resalta que, en 2023, se concluyeron acuerdos con los Consejos Comunitarios y organizaciones étnico-territoriales del Proceso de Comunidades Negras que comprendían aspectos relevantes para la protección de las personas beneficiarias de las medidas cautelares, como la priorización de medidas de protección³⁰. Del mismo modo, la Comisión destaca que, según la información remitida por el Estado, tras la misión humanitaria de febrero de 2024 se preveía convocar una Mesa Interinstitucional de seguimiento, respecto a la cual no se tiene información en este expediente³¹. La Comisión estima oportuno que las partes brinden información sobre tales aspectos en sus comunicaciones posteriores.

50. En cuanto a las **investigaciones**, la información provista por las partes da cuenta de procedimientos registrados ante fiscalías diferentes y en diversas etapas procesales. En relación con las investigaciones inactivas, la Comisión remarca que cuatro de ellas fueron archivadas por la imposibilidad de establecer un sujeto activo. En cuanto a las investigaciones activas, la Comisión observa que la última información remitida por el Estado se refiere a acciones de 2024 y que en ninguna de ellas se obtuvieron resultados tendientes a la mitigación del riesgo al que se encuentran expuestas las personas beneficiarias. El procedimiento por los hechos del 10 de septiembre de 2024 dio lugar a la captura de un presunto responsable, el cual fue puesto en libertad por vencimiento de términos, pese a la existencia de una denuncia por las amenazas emitidas contra Saúl Valencia y Andrés Felipe Díaz.

51. La Comisión recuerda lo indicado al momento del otorgamiento de las presentes medidas cautelares, en el sentido que contar con información actualizada resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentarían las personas beneficiarias y las posibilidades de que se repitan, especialmente al considerar que grupos armados siguen operando en el territorio del Consejo Comunitario³². Asimismo, la Comisión subraya que, tratándose de delitos contra personas defensoras, los actos de violencia no pueden ser analizados como hechos aislados, sino que deben ser investigados de manera integral insertos en un contexto que permita evidenciar todos los elementos necesarios para comprender las estructuras que actuaron en la comisión de los delitos³³. Los lineamientos que guían las investigaciones llevan valorar la actividad de defensa de los derechos humanos como hipótesis central, así como los posibles patrones de violencia o ataques sistemáticos³⁴. Además, como lo ha señalado la Comisión, las comunidades afrocolombianas se encuentran sujetas a una mayor situación de vulnerabilidad en virtud de los problemas estructurales existentes, así como la persistencia de la discriminación institucional y social y la exclusión histórica³⁵. En ese sentido, resulta importante la incorporación de un enfoque diferenciado étnico-racial, de género e interseccional tanto en la investigación, como en el juzgamiento, sanción o reparación³⁶.

³⁰ CIDH, [Resolución No. 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada, párr. 6.

³¹ CIDH, [Resolución No. 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada, párrs. 17, 27.

³² CIDH, [Resolución No. 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada, párr. 30.

³³ CIDH, [Tercer Informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 119/25, 15 de abril de 2025, párr. 318.

³⁴ CIDH, [Tercer Informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, ya citada, párr. 318](#).

³⁵ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 65. Estos elementos, como lo indicó la CIDH, deben ser tomados en cuenta por los Estados al momento de analizar el contexto. Cf, CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 270.

³⁶ CIDH, [Tercer Informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, ya citada, párr. 338.10](#).

C. Ampliación de las personas beneficiarias: integrantes del Consejo Comunitario La Plata, Bahía Málaga

52. La Comisión toma nota del carácter culturalmente diferenciado del Consejo Comunitario La Plata, Bahía Málaga, conformado por las comunidades de La Plata, Miramar, La Sierpe y Mangaña, ubicadas en el ecosistema del Chocó Biogeográfico. La información recibida indica que el territorio ha sido objeto de múltiples presiones derivadas de proyectos estratégicos y se recuerda, además, la información provista por la misión humanitaria de febrero de 2024 según la cual el Estado tiene conocimiento del interés de grupos armados ilegales en la región por tratarse del corredor de movilidad Pacífico bonaverense³⁷. Por otra parte, la Comisión toma en cuenta la estructura organizativa del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga, así como la centralidad del transporte marítimo para esta “comunidad mareña”.

53. A la luz de toda la información disponible, la Comisión evalúa que la situación de riesgo que originó el otorgamiento de las medidas cautelares se mantiene vigente a la fecha, habiéndose extendido a los integrantes del colectivo. La información recibida indica que grupos armados ilegales han ejercido control territorial mediante prácticas extorsivas, amenazas directas y actos de violencia, incluyendo la intercepción de embarcaciones, retención de teléfonos móviles, envío de mensajes intimidatorios y hurtos. Estos hechos alegados no se han limitado en las personas beneficiarias individualizadas, sino respecto de diversos integrantes del colectivo, como los profesores, familiares de personas beneficiarias, pobladores y otros líderes, en el marco de un contexto de violencia y temor de posibles represalias por la presentación de denuncias internas.

54. La Comisión entiende que el Estado reconoce que resulta necesaria una protección colectiva de las personas beneficiarias, habiendo sido solicitado el inicio de un trámite de protección colectiva por parte del Ministerio del Interior, fundamentado en la presencia de numerosos grupos armados en el distrito de Buenaventura. Sumado a ello, la Comisión advierte que el riesgo identificado se materializó en el asesinato de Alan Valencia, joven miembro del Consejo Comunitario, ocurrido el 11 de septiembre de 2025 en la ciudad de Buenaventura. La víctima era familiar directo de beneficiarios de las medidas cautelares los cuales habían denunciado los hostigamientos contra la comunidad en repetidas ocasiones. La Comisión lamenta la pérdida de la vida del joven Valencia, y observa que los hechos ocurrieron tras amenazas de muerte recibidas.

55. En consecuencia, la Comisión considera que existen suficientes elementos para ampliar el alcance de las personas beneficiarias y las solicitudes realizadas al Estado.

56. Al tratarse de una solicitud de ampliación, corresponde analizar el requisito de “**conexión fáctica**” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares³⁸. En tal sentido, la Comisión observa que el contexto que se presentaba al momento del otorgamiento de las medidas cautelares guarda relación con la situación informada por las partes a lo largo de la vigencia de estas. En efecto, la información disponible da cuenta de la continuidad de la presencia de diversos grupos armados y otros grupos criminales, quienes realizarían acciones en contra de los integrantes del colectivo. Sumado a ello, los nuevos eventos son compartidos, tanto por aquellas personas que ejercen liderazgos, como respecto de las que no. Lo anterior puede relacionarse a la posición colectiva de los integrantes del Consejo Comunitario de no ceder a las extorsiones de los grupos criminales que operarían en la zona. En ese sentido, la Comisión estima que resulta acreditada la conexión fáctica.

³⁷ CIDH, [Resolución No. 19/2024](#), Medidas Cautelares No. 73-24, ya citada, párr. 16.

³⁸ En ese sentido, ver: CIDH, Resolución No. 64/2023 (Seguimiento y Ampliación), Medidas Cautelares No. 576-21, [José Domingo Pérez y su núcleo familiar respecto a Perú](#), 8 de noviembre de 2023, párr. 82; CIDH, Resolución No. 59/2022 (Ampliación y Seguimiento), Medidas Cautelares No. 449-22, [Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari”](#), 27 de octubre de 2022, párr. 44; CIDH, Resolución No. 10/17, Medida Cautelar No. 393-15, [Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá](#), 22 de marzo de 2017, párr. 28; Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros Vs. México](#), Medidas Provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2010, considerando decimo primero.

57. En lo que se refiere al requisito de **gravedad**, la Comisión advierte que, durante la vigencia de las medidas cautelares, los factores de riesgo identificados han persistido a lo largo del tiempo. Dichos eventos se han dado respecto a los integrantes del Consejo Comunitario de Bahía La Plata, tal como ha sido caracterizado a lo largo del procedimiento; es decir, en relación con a los habitantes de La Plata, Miramar, La Sierpe y Mangaña. En ese sentido, cabe destacar que las acciones extorsivas de parte de integrantes de grupos armados o delincuenciales han continuado ocurriendo, entre otros. Además, el riesgo se ha visto materializado en el asesinato de Alan Valencia en 2025, quien, si bien no era beneficiario individualizado de las presentes medidas cautelares, era integrante del Consejo Comunitario. Estos hechos, sumados a las amenazas contra quienes ejercen liderazgos, reflejan una afectación tanto de personas directamente amenazadas, como de sus familiares y demás integrantes de la comunidad. Asimismo, como se ha valorado anteriormente, ninguna de las investigaciones obtuvo resultados tendientes a la mitigación del riesgo al que se encuentran expuestas las personas propuestas beneficiarias.

58. La Comisión observa con preocupación que los ataques contra los integrantes del Consejo Comunitario constituyen una estrategia que apunta a la desarticulación de la vida social y cultural. Por ejemplo, la intercepción, los hurtos y las amenazas que se dan en rutas marítimas restringen la libertad de circulación y afectan a la vida comunitaria, situación que repercute a su vez en diversos aspectos como la búsqueda de sustento de los integrantes de la comunidad o la educación de la niñez. En ese sentido, se corroboran dificultades para garantizar el transporte seguro hacia centros escolares, amenazas hacia educadores y la suspensión de actividades educativas. Por lo tanto, la Comisión nota que los factores de riesgo identificados generan afectaciones individuales con repercusiones colectivas; y que el control territorial por parte de grupos armados socaba la autonomía y la cohesión del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga. Considerando lo anterior, la Comisión evalúa que el riesgo identificado inicialmente continúa vigente y abarca también a las personas propuestas como beneficiarias, integrantes del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga. Tales personas se encuentran *prima facie* en una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal.

59. En lo que se refiere al requisito de **urgencia**, la Comisión entiende que, pese al otorgamiento de las medidas cautelares en 2024, la situación de riesgo ha continuado hasta la fecha. En la medida en que las personas beneficiarias y propuestas como beneficiarias continúen sus actividades en el Consejo Comunitario, la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la falta de implementación de medidas de protección efectivas y adecuadas para mitigar la situación de riesgo, la Comisión considera que resulta urgente la adopción de medidas inmediatas para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas integrantes del Consejo Comunitario.

60. En cuanto al requisito de **irreparabilidad**, la Comisión concluye que este se ha cumplido en la medida en que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

61. En consecuencia, la Comisión decide que las presentes medidas cautelares abarquen a todas las personas integrantes del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga. La Comisión insta a las partes a que continúen los esfuerzos de concertación a fin de implementar medidas efectivas para el cumplimiento de las medidas cautelares, y de avanzar en soluciones para el origen del riesgo.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

62. La Comisión declara personas beneficiarias a todas las integrantes del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga, compuesta cerca de cerca de por 274 familias en cuatro comunidades (La Plata, Miramar, La Sierpe y Mangaña), ubicado en Buenaventura, Valle del Cauca. Tales personas resultan determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH, en virtud de que se trata de un colectivo claramente identificado por su pertenencia cultural, organizativa y territorial.

VI. DECISIÓN

63. Considerando los argumentos de hecho y de derecho presentados por ambas partes, la Comisión da seguimiento a la [Resolución No. 19/2024](#), y decide ampliar el alcance de su decisión y requiere al Estado de Colombia que:

- a) Refuerce la implementación de las medidas necesarias para proteger de manera efectiva la vida y la integridad personal de personas beneficiarias identificadas en la Resolución 19/2024;
- b) Amplíe las medidas cautelares a favor de todas las personas integrantes del Consejo Comunitario de La Plata Bahía Málaga y adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. En particular, aquellas de naturaleza colectiva que permitan brindar seguridad efectiva a los integrantes del Consejo Comunitario;
- c) Implemente las medidas de protección que sean indispensables para que las personas beneficiarias puedan continuar realizando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia;
- d) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y
- e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

64. La Comisión decide continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

65. La Comisión solicita a las partes tenga a bien presentar a la Comisión la información requerida, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

66. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución al Estado de Colombia y a la representación.

67. Aprobada el 19 de enero de 2026 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Segundo Vicepresidente; Gloria Monique de Mees; Riyad Insanally; Marion Bethel; y Rosa María Payá Acevedo, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva